Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 269
REF: E18-2026-1787-AE "AGUIRRE MIRYAN ROXANA; RUIZ KARINA GABRIELA; MARTÍNEZ SERGIO NICOLÁS Y TASCON LAURA ROXANA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPÍE. N°835/2019-1-L.
CARÁCTER URGENTE.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**DR. FRANCO VILLAFAÑE**
**PROVINCIA DEL CHACO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 34, de fecha 27 de marzo de 2026, dictada por el Juzgado del Trabajo 3 de esta ciudad, en autos caratulados: *"Aguirre Miryan Roxana; Ruiz Karina Gabriela; Martínez Sergio Nicolás y Tascon Laura Roxana c/ Provincia del Chaco y/o Secretaria General de Gobierno y Coordinación s/ Acción de Amparo", Expíe. N°835/2019-1-L.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

**Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso**.

## I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes, se observa que la presente actuación electrónica tuvo inicio a instancias de la **Fiscalía de Estado**, la cual, conforme la providencia obrante en **E-Parte N° 1**, puso en conocimiento **A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO** la comunicación que se transcribe a continuación: *"...Me dirijo a Uds., y por su digno intermedio a quien corresponda, en el marco de los autos caratulados: "AGUIRRE MIRYAN ROXANA; RUIZ KARINA GABRIELA; MARTINEZ SERGIO NICOLAS Y TASCON LAURA ROXANA C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 835/2019-1-L, en trámite por ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de esta ciudad, a fin de poner en su conocimiento el dictado de la Sentencia N° 34/26, de fecha 27 de marzo de 2.026, y requerir el cumplimiento de lo allí dispuesto, conforme los términos y alcances establecidos en el referido pronunciamiento judicial".*

Que, en E-parte N° 2 se incorpora la Sentencia Judicial N° 34, de 1era. Instancia del registro del Juzgado de Trabajo N° 3, de fecha 27 de marzo de 2026.

Que, en E-parte N° 11, obra Providencia N° 144/26 de la Asesoría General de Gobierno.

Que, en E-parte N° 14, obra informe Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones de los "CONSIDERANDOS" y en la parte "DISPOSITIVA" del proyecto de Decreto obrante en e-parte N° 6.

Que en E-parte N° 15, obra intervención de la Dirección General Finanzas y Programación Presupuestaria, indicando que: *"Previa a la intervención de a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, remito a Usted la actuación electrónica de referencia a fin que tenga a bien, tomar conocimiento de las observaciones realizadas por la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N.° 127/2026, que obra en e-parte 14 de la misma, y de*

VM

*coincidir con lo expresado, realice las modificaciones pertinente en el proyecto de instrumento legal, y de ésta manera dar continuidad al presente trámite".*

Que en E-parte Nº 16 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la aprobación y firma de la Sra.: Soledad, Fernández, no obstante, ello cabe aclarar que el instrumento legal no cuenta con el aval del Secretario General de la Gobernación Dr. Julio C. Ferro.

**II-Análisis de la Medida**:

En primer término, la Sentencia Judicial N° 34, de fecha 27 de marzo de 2026, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "*Aguirre Miryan Roxana; Ruiz Karina Gabriela; Martínez Sergio Nicolás y Tascon Laura Roxana c/ Provincia del Chaco y/o Secretaria General de Gobierno y Coordinación s/ Acción de Amparo*", Expíe. Nº 835/2019-1-L, que en su parte pertinente reza: "*R E S U E L V O I) DECLARAR la Inconstitucionalidad del Dec. N°981/19, conforme lo dispuesto en los considerandos. II) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por las Sras. MIRYAN ROXANA AGUIRRE, KARINA GABRIELA RUIZ y Sr. SERGIO NICOLÁS MARTÍNEZ contra LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN. III) ORDENAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, administrativo pertinente para hacer efectiva transferencia definitiva de los amparistas a la SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN, en la categoría acorde a sus funciones, en los lugares donde prestan servicios de forma efectiva -Miryan Roxana Aguirre: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales; Ruiz Karina Gabriela: Dirección de Aeronáutica -Departamento Programación Operativa y Martínez Sergio Nicolás: Dirección General de Gestión de Bienes -Departamento Administrativo, denunciadas en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

VM

*dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

**III. Conclusión:**

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con la observación realizada se remite a sus efectos.

**Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

18 MAY 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).